

juntamente con los de Bolivia, Chile y Nicaragua, son códigos de íntegra recepción hispánica. En otros códigos, sobre una estructura extraña, es visible la influencia española, en los de Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, Méjico, Panamá, Uruguay y Venezuela. Otro grupo, en fin, lo forman los códigos ajenos al influjo hispánico: los de la República Dominicana, Ecuador y Puerto Rico.

E. CUELLO CALÓN

ROM (Dr. Félix): «Die Bedeutung des psychiatrischen Gutachtens im schweizerischen Strafrecht» (La importancia del dictamen pericial psiquiátrico en el Derecho penal suizo).—Juris-Verlag.—Zürich, 1953.—297 páginas

En el libro que anotamos se tratan, con una extraordinaria claridad y gran precisión técnica los problemas psiquiátricos y jurídicos que plantea la enfermedad mental, así como el valor del dictamen pericial en este aspecto.

A lo largo de los cuatro capítulos en que la obra se divide, se trata sucesivamente de la psiquiatría y del Derecho penal en sus recíprocas relaciones, de la psiquis del delincuente anormal, del peritaje psiquiátrico e importancia del mismo y de la coordinación entre jueces y peritos.

Se estudia en el primer capítulo la psiquiatría como ciencia auxiliar del Derecho penal, los conocimientos psiquiátricos en el moderno Derecho penal y la esencia de la psiquiatría forense.

En el segundo se trata del juicio sobre la personalidad, la enfermedad mental y el delito.

En el tercero se analizan el dictamen pericial psiquiátrico en su forma, contenido, órbita y consecuencias.

Y en el cuarto el aspecto subjetivo de las penas y medidas de seguridad, para los casos de imputabilidad disminuída y de los delincuentes inimputables, así como de las conclusiones a que el autor llega sobre las relaciones recíprocas entre jueces y peritos psiquiatras, y de los prejuicios mantenidos contra el dictamen pericial psiquiátrico en materia penal.

El doctor Rom no se concreta al aspecto médico del problema, ni tampoco a la faceta médico-legal en el aspecto exclusivamente normativo, sino que con un conocimiento profundo de la Criminología y de la doctrina penal, trata simultáneamente el problema jurídico y el psiquiátrico en su recíproca concatenación. Parte del supuesto de que la pena con una valoración expiatoria es una reminiscencia histórica, viéndola en su especial proyección correctiva, que impone una consideración especial al valor de la psiquiatría para esta finalidad, poniendo de relieve la comunidad de objetivos entre el jurista y el médico, proyectados en la lucha contra la delincuencia y esforzándose ambos en la enmienda de los individuos antisociales, bien por medio de penas o medidas curativas. Parte del supuesto de que la imputabilidad es la base de la culpabilidad, y ésta de la penalidad en estricto sentido, y pone de relieve la importancia de la personalidad del delincuente, la decadencia del Derecho penal expiatorio y la exigencia de una defensa social que tutele a la comunidad frente a los seres peligrosos.

Como conclusión, el autor sienta la opinión de que la importancia del informe pericial psiquiátrico es hoy de una relevancia indispensable, incluso dice que

éste es una de las más seguras conquistas de nuestra cultura y el más destacado de los medios de colaboración con el juez, desde el punto de vista del proceso penal, para perfeccionar el conocimiento de la personalidad del delincuente, pues además resuelve el problema en los casos dudosos sobre la culpabilidad, la pertinencia y proporcionalidad de las penas o de medidas de seguridad con proyección terapéutica, respondiendo claramente de un modo diáfano y preciso a la pregunta sobre la capacidad de entender y querer de un inculcado, a pesar de que los límites entre normalidad y anormalidad son extraordinariamente imprecisos. Propugna Rom la colaboración entre jueces y psiquiatras en la aplicación del Derecho penal como una garantía para la exacta apreciación y sanción de los hechos objeto de incriminación, valoración precisa del perfil psicológico del hecho punible y una adecuada individualización personal a efectos de la ejecución penal.

Por último, se incluye en la obra anotada un apéndice en el que se consignan catorce casos de delincuentes afectados de distintas enfermedades mentales. Además, una bien seleccionada bibliografía, exclusivamente de autores alemanes, austriacos y suizos, en la que se alternan las citas de tratadistas de Derecho penal con las de criminólogos y psiquiatras, avalora la obra que consideramos de gran interés.

VALENTÍN SILVA MELERO

«ROYAL COMMISSION ON CAPITAL PUNISHMENT (1949-1953) REPORT».
(Informe de la Real Comisión Británica sobre la pena capital).—Her Majesty's Stationery Office.—Londres, 1953.—505 páginas.

En 5 de septiembre del pasado año se presentó al Parlamento inglés el informe emitido por la expresada Comisión sobre la pena de muerte, informe precedido por la formulación de un «Cuestionario» que aquélla circuló en agosto de 1949 a todos los países de la Commonwealth, a determinados Gobiernos europeos y a los Estados Unidos, así como a ciertos penalistas también europeos y americanos, y todo ello con objeto de poder dictaminar sobre la procedencia de limitar o modificar la imposición de la última pena a los reos de asesinato y, en su caso, condiciones de la reclusión con que habría de sustituirse dicha pena.

Recabada sobre el particular la ilustración de Bélgica, Dinamarca, Francia, Holanda, Italia, Noruega, Suecia y Suiza; del Gobierno federal Americano y de los Estados de California, Connecticut, Massachusetts, Michigan, Missouri, New Hampshire, New York y Wisconsin, (Los informes norteamericanos fueron objeto de nuestra especial reseña en la página 133 ss. del «Anuario» del pasado año 1953); después de haber obtenido igualmente la Comisión británica el parecer de autoridades y expertos ingleses, los del Magistrado americano Frankfurter y del Profesor Thorsten Sellin (Véase página 141 del precitado «Anuario»), no se contentó con todo ello la repetida Comisión especial, sino que además se trasladó a los países nórdicos europeos, luego a Bélgica y Holanda y, finalmente, destacóse incluso en mayo de 1951, a los Estados Unidos.

Fruto de cuantos antecedentes acaban de indicarse es la publicación que ahora reseñamos, y que se divide en tres partes, la primera relativa a si procede, y caso afirmativo, cómo, la limitación o modificación de la imposición de pena